

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva singular radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00356-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de mayo de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Fanny Vélez de Valencia contra María Zoe Cortés Arango, Jhon Jairo Arango Arango y María Leticia Montoya Villada, radicada con nro. 17001-40-03-011-2023-00356-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el contrato de arrendamiento aportado como base del recaudo, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago como de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem conforme el despacho lo considere legal.

No se librándose mandamiento de pago por concepto de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado (\$66.051 y \$163.600), gas domiciliario (\$21.259) y energía eléctrica (\$125.758) como quiera que no fue aportada la prueba de pago de los valores reclamados conforme así lo exige el artículo 14 de la Ley 820 de 2003. Siendo oportuno reiterar que dichos valores solo podrán ser cobrados al tenor de lo dispuesto por dicha norma siempre y cuando hayan sido cancelados a la empresa de servicios públicos correspondiente.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra María Zoe Cortés Arango, Jhon Jairo Arango Arango y María Leticia Montoya Villada y a favor de Fanny Vélez de Valencia por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por concepto de cláusula penal por el incumplimiento del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Abstenerse librar mandamiento de pago contra María Zoe Cortés Arango, Jhon Jairo Arango Arango y María Leticia Montoya Villada y a favor de Fanny Vélez de Valencia concepto de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado (\$66.051 y \$163.600), gas domiciliario (\$21.259) y energía eléctrica (\$125.758) por no acreditarse su pago por la demandante.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y siguientes del CGP señalándoles que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada María Carolina Londoño Cardona, portadora de la T.P. nro. 163.183 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3001ebd9fc77bb6c84051caf2fe8cf6e3cf40d6789bbcb2e48ce8e490d67cd7f**

Documento generado en 26/05/2023 12:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>